



MINISTERIO  
DE FOMENTO



Puerto de Santander

Autoridad Portuaria de Santander

**PROCEDIMIENTO  
PARA EL TRASLADO DE GRÚAS AUTOMÓVILES  
POR LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE  
SANTANDER**

**ÍNDICE**

1. Objeto.
2. Fundamento legal.
3. Coordinación de Actividades Empresariales.
4. Circulación por la Zona de Servicio del Puerto.
5. Comunicación y Coordinación durante el traslado de las grúas automóbiles.
6. Teléfonos de contacto.
7. Señalización.

Fecha: 26/11/2019

Fdo.: Pablo García Palazuelos

Fecha: 26/11/2019

Fdo.: Carlos González Gómez

Fecha: 26/11/2019

Fdo.: Cristina López Arias



MINISTERIO  
DE FOMENTO



Puerto de Santander

Autoridad Portuaria de Santander

**PROCEDIMIENTO  
PARA EL TRASLADO DE GRÚAS AUTOMÓVILES  
POR LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE  
SANTANDER**

**1.- OBJETO.**

El objeto del presente procedimiento es establecer las normas de seguridad para la circulación de las grúas automóbiles propiedad de las empresas estibadoras, por los viales de la Zona de Servicio del Puerto de Santander

**2.- FUNDAMENTO LEGAL.**

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander.

Pliego de Bases para el Concurso de Adjudicación de la Gestión del Servicio Público de Estiba y Desestiba de Buques en el Puerto de Santander, aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander de 9 de abril de 2003.

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículo a motor y seguridad vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopulsadas.

**3.- COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

El Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, en su artículo 3 establece que la coordinación de actividades empresariales para la prevención de los riesgos laborales, deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) La aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.

b) La aplicación correcta de los métodos de trabajo por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.

c) El control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo, en particular cuando puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves o cuando se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y la salud de los trabajadores.

d) La adecuación entre los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y las medidas aplicadas para su prevención.

En el artículo 4 de de dicho real decreto, se establece que los empresarios concurrentes en un mismo centro de trabajo, deberán cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales. Este deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre ellos.

En el citado artículo 4, se indica que los empresarios concurrentes deberán informarse recíprocamente sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes en el centro, en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.

#### **4.- CIRCULACIÓN POR LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO**

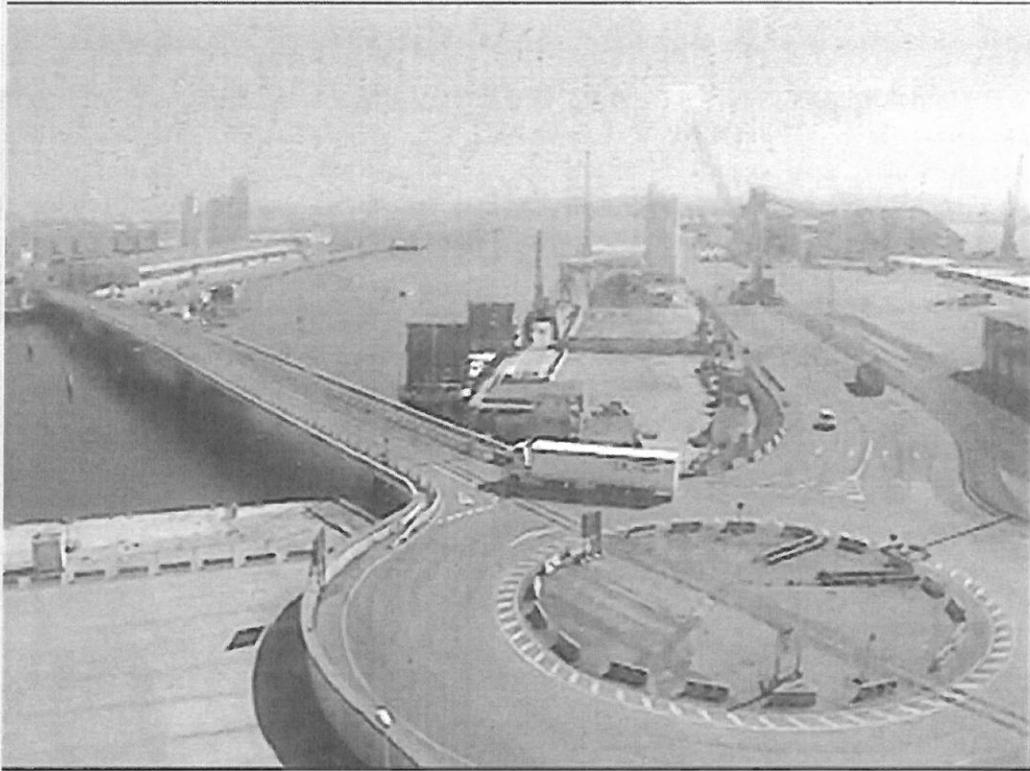
Actualmente en la Autoridad Portuaria de Santander se encuentran registradas 6 grúas automóbiles propiedad de distintas empresas estibadoras.

<b>EMPRESA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
<b>NOATUM TERMINAL POLIVALENTE SANTANDER</b>	Grúa móvil autopropulsada.GOTTWALD HMK 330 EG. 830481
	Grúa móvil autopropulsada.GOTTWALD HMK 330 EG. 830584
<b>BERGÉ MARÍTIMA, S.L.</b>	Grúa móvil autopropulsada.GOTTWALD HMK 330 EG. 830625
<b>GRÚAS MOVILES DE SANTANDER, S.L. (CADEVESA Y BERGE)</b>	Grúa móvil autopropulsada. GOTTWALD HMK 330 EG. 830523
<b>CISNA, S.L.</b>	Grúa móvil autopropulsada. LIEBHERR LHM 400. Nº SERIE 140334
	Grúa móvil autopropulsada. LIEBHERR L LHM 400. Nº SERIE 140272
	Grúa móvil autopropulsada. LIEBHERR L LHM 550. Nº SERIE 141304

El traslado de las grúas automóbiles, debido a sus grandes dimensiones, interfieren en la normal circulación por los viales públicos del Puerto de Santander, y en ocasiones, sobre todo durante los giros para la incorporación a los viales principales, pueden llegar a sobrepasar con la pluma los límites aéreos de instalaciones y terminales que se encuentran en el recorrido hasta el muelle donde se va a posicionar para la estiba o desestiba de mercancías.

En cumplimiento de la normativa de PRL, y en concreto con lo dispuesto en el RD 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de

Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, la APS establece las siguientes medidas de seguridad que deberán observar las empresas estibadoras cuando tengan que desplazar una de las grúas de su propiedad, por los viales públicos del Puerto de Santander.



#### **5.- COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN DURANTE EL TRASLADO DE LAS GRÚAS AUTOMÓVILES.**

Las grúas automóbiles utilizadas en las operaciones de estiba, desestiba, levante, etc., dentro de la Zona de Servicio del Puerto de Santander, cuando tengan que desplazarse por viales públicos, deberán cumplir obligatoriamente las siguientes medidas de seguridad, con el fin de evitar riesgos para las personas e instalaciones que se encuentren próximas a los viales por donde se desplazan las citadas grúas.

1. La empresa estibadora deberá informar previamente al Centro de Coordinación de Servicios de la Autoridad Portuaria de Santander, mediante llamada telefónica al 942 20 36 18 o correo electrónico [ccs@puertosantander.com](mailto:ccs@puertosantander.com), sobre la hora del traslado y ruta a seguir por la grúa, hasta posicionarse en la zona de trabajo.
2. La empresa estibadora propietaria de la grúa automóvil, antes del inicio del traslado de la grúa por los viales públicos del Puerto de Santander, deberá informar sobre la hora y ruta a seguir por la grúa automóvil, a aquellas instalaciones que pudieran ver afectada la seguridad tanto de la propia instalación como la de los trabajadores que en ella se encuentren, mediante llamada telefónica.

Para el caso particular de traslado de grúas por el vial de Raos 5, se deberá informar a:

- GLOBAL STEEL WIRE

3. La comunicación del traslado de las grúas deberá realizarse, tanto a las instalaciones afectadas como al CCS, con una antelación de **al menos 1 hora antes del comienzo de la operación.**

4. Durante la circulación de las grúas automóbiles por los viales públicos del Puerto de Santander, éstas irán precedidas de un vehículo piloto, que debe ir provisto de una **señal luminosa tipo V-2**.
5. La señal luminosa V-2 montada en el vehículo piloto deberá ir situada en el techo del mismo, y será visible 100 m. tanto por su parte delantera como por su parte trasera.
6. Deberá establecerse una distancia de seguridad entre el vehículo piloto y la grúa automóvil de **50 metros**.
7. La conducción de la grúa durante el traslado deberá realizarse desde la cabina inferior, y nunca desde la superior. Se podrán exceptuar del cumplimiento de esta medida, las empresas estibadoras que presenten un certificado emitido por el fabricante o su representante en España, recomendando que la conducción de la grúa se puede realizar indistintamente desde la cabina inferior o superior.
8. No debe trasladarse la grúa a una velocidad superior a la establecida por el fabricante en el "Manual de Operación de la Grúa", y en todo caso, dicha velocidad no deberá superar **los 5 Km/h durante todo el recorrido**.
9. Los vehículos piloto deberán tener pasada las **Inspección Técnica** periódica, y vigente los seguros obligatorios.
10. Como medida adicional de seguridad, es recomendable que exista algún tipo de comunicación entre el conductor del vehículo piloto y el conductor de la grúa (teléfono móvil o Walkie-Talkie), para una correcta coordinación durante el traslado.

## 6.-TELÉFONOS DE CONTACTO

- ✓ **CENTRO DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE LA APS (C.C.S):** 942 203 618.  
E-mail: [ccs@puertosantander.com](mailto:ccs@puertosantander.com)
- ✓ **GLOBAL STEEL WIRE S.A:** 942 200 200

## 7.- SEÑALES

El vehículo piloto que acompañe a la grúa automóvil durante el traslado deberá llevar situada en el techo una señal luminosa **V-2 rotativa**.

Se entiende como rotativo, todo tipo de dispositivo que produzcan luces de alternancia o destellos en todas las direcciones, queda incluido todo dispositivo de luz intermitente

